

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE APARCAMIENTO DE CAMIONES E IMPLANTACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR TAL CONCEPTO

- CAPITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- Objeto de la presente Ordenanza. Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación del uso del aparcamiento municipal de camiones y el establecimiento del precio público por dicho concepto.

ARTICULO 2.- Fundamento. La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 99 y 262 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra 6/1990 de 2 de julio, así como en lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/1995, de 10 de marzo Foral de Haciendas Locales de Navarra y en los artículos 93 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

ARTICULO 3.- Ámbito objetivo de la presente Ordenanza. Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación al aparcamiento municipal de camiones.

- CAPITULO I. Normas reguladoras de la utilización del Aparcamiento municipal.

ARTICULO 4.- El aparcamiento municipal objeto de regulación de esta Ordenanza será para uso exclusivo de aparcamiento de camiones. Este aparcamiento es un bien de dominio público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Doneztebe.

ARTICULO 5.- Los interesados en la utilización del Aparcamiento municipal deberán obtener licencia del Ayuntamiento.

Esta licencia se concederá para la utilización privativa normal de cada plaza de aparcamiento, tal y como regula el artículo 93 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en atención a la intensidad de uso que supone la misma.

Las licencias se concederán para un período de un año prorrogable, a precario sin perjuicio de terceros, con un condicionado de obligado cumplimiento para el concesionario y podrán ser revocadas en cualquier momento, en caso de incumplimiento de aquel o por razones de interés público.

ARTICULO 6.- Junto con la concesión de la licencia y una vez abonado el precio público correspondiente al año para el que se conceda, se pondrá a

disposición del concesionario un mando electrónico para la apertura de la puerta del aparcamiento. La propiedad de este mando corresponderá en todo momento al propietario, siempre y cuando el Ayuntamiento tenga un mando para tener acceso al recinto.

ARTICULO 7.- Tendrán preferencia para la adjudicación de licencia los vecinos de Santesteban y que paguen los impuestos de circulación y licencia fiscal en Santesteban, en todo caso, aquellos solicitantes que no dispongan de una parcela en condiciones para darle el uso de aparcamiento. En caso de resultar vacantes se podrá adjudicar la correspondiente licencia, aun cuando sea propietario de una parcela acondicionada para uso de aparcamiento.

ARTICULO 8.- Los solicitantes que obtengan la licencia deberán hacer uso del aparcamiento atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no cause a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la licencia.

ARTICULO 9.- En ningún caso podrá destinarse el aparcamiento municipal a fines distintos a aquel para el que se concedió licencia.

ARTICULO 10.- Las personas o entidades que deseen hacer uso del aparcamiento municipal lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento, indicando los datos de identificación personal y del vehículo.

ARTICULO 11.- El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza en cualquier de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las parcelas del aparcamiento municipal a la situación anterior al momento de cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el aparcamiento municipal. También responderá del pago de las sanciones que pudieran imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La cuantía de la fianza podrá oscilar entre la mitad y el total importe del precio público liquidado por todo el tiempo de concesión de la utilización.

ARTICULO 12.- Una vez concluido el período de concesión de licencia, el concesionario de la misma comunicará al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta ordenanza y en las licencias para los concesionarios.

Una vez comprobado el cumplimiento por los concesionarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y el condicionado de las licencias, la

inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiera sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará, en tal supuesto, a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y el condicionado de la licencia, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

- CAPITULO II. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 13.- Los concesionarios y/o titulares de licencia para utilización del aparcamiento municipal de camiones responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia ocasionen en los mismos.

ARTICULO 14.- Si fueran varios los titulares de la licencia para la utilización del aparcamiento, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el Aparcamiento y en sus instalaciones y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

ARTICULO 15.- Se considerará infracción toda actividad que no se ciña exclusivamente al uso de aparcamiento de camiones, especialmente aquellas que degraden el entorno y dañen el medio ambiente. Se considerarán infracciones graves entre otros, el depósito o abandono de cualquier objeto y la realización de cualquier actividad mecánica que ensucie el aparcamiento.

ARTICULO 16.- Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán la retirada de licencia para utilización del aparcamiento municipal de camiones en Doneztebe-Santesteban.

ARTICULO 17.- Las sanciones que pueden imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se substanciarán y ejecutarán por vía ejecutiva.

- CAPITULO III.- Precios públicos y por utilización del aparcamiento municipal de camiones.

ARTICULO 18.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible del precio público por utilización del Aparcamiento municipal de camiones por personas físicas o jurídicas, previa obtención de licencia municipal.

ARTICULO 19.- Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos de los presentes precios públicos aquellas personas físicas o jurídicas, que previa concesión de licencia por parte del Ayuntamiento utilice el aparcamiento municipal de camiones.

ARTICULO 20.- Base de gravamen. La base de gravamen será el número de meses de utilización del aparcamiento municipal de camiones.

ARTICULO 21.- Tarifas. Serán las que figuran en el anexo de la presente Ordenanza.

ARTICULO 22.- Cuota tributaria. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente.

ARTICULO 23.- Devengo. El devengo de los precios públicos se producirá en el momento de solicitar la concesión de licencia para la utilización del Aparcamiento municipal de camiones.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTICULO 24.- La cuota de la tasa por aparcamiento, se pagará en la Depositaria Municipal, previo recibo expedido por la Secretaría Municipal.

ARTICULO 25.- Por la naturaleza de esta exacción, no procederán en ningún caso, la devolución del importe de las cuotas, ni será válida la transferencia a otros usuarios de los recibos acreditativos del pago.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 26.- En todo lo relativo a infracciones y sus correspondientes sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General aprobada por el Ayuntamiento con fecha 17 de diciembre de 1993.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

ANEXO DE TARIFAS

- CAMIONES Y AUTOBUSES.

1.- Vehículos censados en Santesteban y que pagan impuestos de circulación y/o Licencia Fiscal en esta localidad: 14.000 ptas/anuales.

2.- Vehículos censados en Santesteban y que no pagan impuestos ó que no están censados pero pagan impuesto de circulación y/o Licencia Fiscal en Santesteban: 28.000 ptas/anuales.

3.- Vehículos que no están censados en Santesteban y no pagan impuestos en Santesteban: 42.000 ptas/anuales.

- CARAVANAS Y ROULOTTES.

1.- Vehículos censados en Santesteban y que pagan impuesto de circulación y/o Licencia Fiscal en Santesteban. Abono anual: 14.000 ptas.